



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 38281-2019

# Resolución Directoral

Nº 680 -2019-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 31 MAYO 2019

## VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido a la Municipalidad Distrital de Comas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Acta de inspección ocular, de fecha 27.11.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, aguas arriba del Puente San Martín, en el distrito de Carabayllo, en coordenadas UTM WGS 84: 279 515 mE – 8 688 431 mN., se identificó un camión color amarillo, de placa EGL-145, que indicaba en letras “COMAS” y poseía el logo de la Municipalidad Distrital de Comas, que realiza la disposición inadecuada de residuos sólidos “Tierra”, sobre la faja marginal izquierda del río Chillón, en el distrito de Carabayllo; se observó en la zona otro camión de color rojo; sin embargo, durante el tiempo que estuvieron en la zona, no realizó ninguna descarga o arrojo de residuos sólidos sobre la faja marginal izquierda del río Chillón (Folios 05/07);

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, de fecha 01.03.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que mediante inspección ocular, de fecha 27.11.2018 se identificó un camión de marca FAW de color amarillo, correspondiente a la placa EGL-145 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Comas, que realizaba la disposición inadecuada de residuos



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 38281-2019

sólidos “Tierra” hacia la margen izquierda ocupación de la faja marginal del río Chillón, en el distrito de Carabayllo; asimismo, recomienda notificar a la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador (Folios 03/04);

Que, mediante notificación N° 016-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 04.03.2019 (Recibido el 05.03.2019), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a la Municipalidad Distrital de Comas, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; señalando los hechos que se le imputan a título de cargo: Con fecha 27.11.2018, se realizó una inspección ocular, constatando que el camión de marca FAW de color amarillo, con placa EGL-145 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Comas, se encontraba realizando disposición inadecuada de residuos sólidos “Tierra” hacia la faja marginal del río Chillón; los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción, en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por tales razones se le podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago; en tal sentido se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito (Folio 05);

Que, mediante Informe Técnico (Final) N° 042-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR, de fecha 23.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que la Municipalidad Distrital de Comas, ha infringido el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el cual se califica como GRAVE, ya que se encuentra ocupando la faja marginal izquierda del río Chillón con residuos sólidos “Tierra”; asimismo, recomienda imponer una sanción administrativa de multa de 2,1 UIT (Folios 09/11);

Que, mediante Carta N° 185-2019-ANA-AAA.Cañete – Fortaleza de fecha 26.04.2019, (Recibido el 30.04.2019) la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en concordancia con el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a la Municipalidad Distrital de Comas, el Informe Técnico (Final) N° 042-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR, de fecha 23.04.2019, y con la finalidad de continuar con el trámite se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito (Folio 13);

Que, evaluado los actuados del ente instructor, respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido a la Municipalidad Distrital de Comas, considerando que mediante inspección ocular, de fecha 27.11.2018 se identificó un camión de marca FAW de color amarillo, correspondiente a la placa EGL-145 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Comas, que realizaba la disposición inadecuada de residuos



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 38281-2019

sólidos “Tierra” hacia la margen izquierda ocupación de la faja marginal del río Chillón, en el distrito de Carabayllo; los hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por **“ocupar la faja marginal izquierda del río Chillón con residuos sólidos “Tierra”;**

Que, además considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	El continuo arrojo y disposición inadecuada de residuos sólidos hacia la faja marginal del río Chillón, provoca la inestabilidad del terreno de la faja marginal; así como el posible estrangulamiento y colmatación de su cauce, produciendo en una posible época de “Gran Avenida” el desbordamiento del río en esa zona.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha obtenido beneficios económicos al no realizar el pago por la disposición final de los residuos sólidos en las escombreras autorizadas
La gravedad de los daños generados.	Ocasiona daño al interés público, teniendo en cuenta que podría producirse posibles desbordes en esta zona ante eventuales épocas de “Gran Avenida” del río Chillón.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la ejecución de acciones de supervisión, control vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	El infractor ocasiona impactos ambientales negativos al ocupar la faja marginal con residuos sólidos “Tierra”.
Reincidencia	No se tiene conocimiento de anteriores infracciones cometidas por los mismos hechos.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	El costo generado en la limpieza y descolmatación del cauce para retornar al estado inicial del cauce del río Chillón.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, al encontrarse, acreditada la infracción; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Comas, no ha presentado descargo alguno a las imputaciones de cargos, señaladas en las notificaciones respectivas; así mismo, cabe señalar que ha sido debidamente notificada conforme se aprecia de los cargos de las notificaciones que obran a folios 08 y 13 (del inicio del procedimiento administrativo sancionador y de la notificación del informe final); en consecuencia, encontrándose plenamente acreditada la infracción y que no existen eximentes o atenuantes de responsabilidad; se califica la infracción como grave, sin embargo, considerando el beneficio obtenido por el administrado, el tiempo que vendría ocupando la faja marginal con residuos sólidos “Tierra”, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde imponer a la Municipalidad Distrital de Comas, una **sanción de multa ascendente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);** además, disponer como medida complementaria, que la Municipalidad Distrital de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 38281-2019

Comas, en un plazo de cinco (5) días hábiles suspenda la disposición de residuos sólidos “Tierra”, sobre la faja marginal izquierda del río Chillón, en el distrito de Carabayllo, en coordenadas UTM WGS 84: 279 515 mE – 8 688 431 mN., para evitar la continuidad de la ocupación de la faja marginal del río Chillón; restableciendo la faja marginal del río Chillón a su estado anterior, dicho cumplimiento será verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe Legal N° 223-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 29.05.2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1º.- SANCIÓNAR**, a la Municipalidad Distrital de Comas, por la infracción cometida al numeral 6 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal f) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, con una **sanción de multa ascendente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Comas, en un plazo de cinco (5) días hábiles suspenda la disposición de residuos sólidos “Tierra”, sobre la faja marginal izquierda del río Chillón, en el distrito de Carabayllo, en coordenadas UTM WGS 84: 279 515 mE – 8 688 431 mN., para evitar la continuidad de la ocupación de la faja marginal del río Chillón, dicho cumplimiento será verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, Bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Comas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA